

Segundo.—Que dicho Archivo funcione, provisionalmente, en la Biblioteca Pública del Estado, sita en el Instituto de Enseñanza Media, hasta que disponga de su local definitivo en la Casa de Cultura.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor en la fecha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se concede el premio «Esteban Terradas» a don Manuel Company.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado por Orden ministerial de 17 de abril de 1961 para la adjudicación del premio «Esteban Terradas», de traducciones técnicas, convocado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1960).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de dicho Jurado, y de conformidad con la misma, disponer lo siguiente:

Primero. Se concede el premio «Esteban Terradas», de traducciones técnicas, dotado con veinticinco mil pesetas, a don Manuel Company por la traducción del «Betriebshütte», de la Academia Hütte de Berlín, titulado «Manual del Ingeniero de Taller», en dos tomos.

Segundo. La citada cantidad será satisfecha con cargo al crédito que para la misma figura en el Presupuesto de Cajas Especiales de este Departamento procedente del Fondo de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se distribuyen 300 millones de pesetas, destinando 141 millones de pesetas para atenciones atribuidas directamente al Ministerio y 159 millones de pesetas a atenciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: En el servicio 347.613, capítulo 600, artículo 610, del presupuesto bienal de gastos de este Departamento figura la cantidad de 300 millones de pesetas consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares para la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalaciones de los edificios escolares de toda clase de enseñanza primaria dependientes de este Ministerio. En dicho epígrafe presupuestario se señala que será fijada por Orden ministerial la cantidad que por la Junta Central habrá de destinarse a las atenciones atribuidas directamente al Ministerio y la que corresponderá a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Para dar cumplimiento al expresado epígrafe y visto el Plan para 1962 elaborado por la Junta Central de Construcciones Escolares,

Este Ministerio, visto el informe favorable formulado por la Intervención General del Estado en 29 del pasado mes de marzo, ha tenido a bien distribuir el citado crédito de 300 millones de pesetas: destinando 141 millones para las atenciones atribuidas directamente al Ministerio, y los 159 millones restantes a las atenciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. Por la Junta Central se hará entre dichas Juntas Provinciales la distribución de los citados 159 millones de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se transmutan los fines de la Fundación benéfico-docente «Simón Santos Tomé», de Corcubión (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Simón Santos Tomé ha constituido en Corcubión (La Coruña) una Obra pía de cultura con la finalidad de sostener una Escuela de Enseñanza Primaria y otra de Gramática y Retórica, finalidad que, debido a la escasez del patrimonio fundacional, no ha podido cumplirse en ningún momento, por lo que por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1948 se transmutaron los fines de la misma, disponiéndose que las rentas fundacionales se destinaran al sostenimiento de un comedor escolar;

Resultando que el Patronato de la Fundación ha incoado nuevo expediente de transmutación de fines, ya que las escasas rentas fundacionales no permiten tampoco el cumplimiento adecuado de los nuevos fines, por lo que propone se destinen las mismas a ayuda y sostenimiento del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental creado por Orden de 13 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril);

Resultando que tramitado el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios la Obra pía no se ha presentado reclamación alguna y si, por el contrario, un escrito del Consejo Local de Primera Enseñanza de Corcubión en el que se estima muy benéfica para la villa la transmutación de fines pretendida;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña informa asimismo favorablemente la transmutación solicitada.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Ministerio resolver y declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador y que, por ello, debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, conforme establece la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que para los de esta clase establece el artículo 55 de la misma disposición;

Considerando que el nuevo fin que se propone es perfectamente lícito y el que más se ajusta a la voluntad del fundador, que era sostener una Escuela de Enseñanza Primaria y otra de Gramática y Retórica (enseñanzas de carácter medio), por lo que procede autorizar la transmutación de fines solicitada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente «Simón Santos Tomé», de Corcubión (La Coruña), en el sentido de destinar las rentas fundacionales a ayuda y sostenimiento del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental creado por Orden de 13 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo. Que el Patronato de la Fundación redacte el Reglamento de Régimen Interior de la Obra pía, conforme a los nuevos fines fundacionales, sometiéndolo por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se transmutan los fines de la Fundación benéfico-docente «José Carrera», de Corcubión (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Clotilde Salomón Valvidares, por escritura pública de fecha 1 de abril de 1930, instituyó en la villa de Corcubión (La Coruña) una Obra pía de cultura con el título de «Fundación José Carrera», cuya finalidad es el sostenimiento de una Escuela de Enseñanza Primaria para niños y niñas, en la que, con independencia de las materias propias de la Enseñanza Primaria, recibirán los alumnos neces-

riamente enseñanzas de Historia y Geografía de la nación argentina;

Resultando que no permitiendo las exiguas rentas fundacionales el cumplimiento del fin dispuesto por la fundadora, el Patronato de la Fundación ha instruido expediente de transmutación de fines, proponiendo se autorice la cesión al Ayuntamiento de Corcubión del edificio de la Obra pía, para la instalación en el mismo del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental creado por Orden de 13 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), y se destinen las rentas fundacionales al sostenimiento de dicho Colegio;

Resultando que tramitado el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de La Coruña de 9 de diciembre de 1961, sin que se haya presentado reclamación alguna, figurando, por el contrario, en el expediente sendos escritos de los señores Registrador de la Propiedad, Cura párroco y Alcalde de Corcubión, en los que se estima muy beneficiosa para la villa la transmutación de fines solicitada;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña ha informado asimismo en forma favorable la transmutación pretendida.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador y que, por ello, debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, conforme a lo dispuesto en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos y aportado los documentos exigidos por el artículo 55 de la misma disposición;

Considerando que el nuevo fin propuesto es perfectamente lícito y se ajusta a lo dispuesto por el fundador, que era en último término contribuir al fomento de la enseñanza en la villa de Corcubión, por lo que parece procedente autorizar la transmutación de fines solicitada, si bien debe modificarse la propuesta del Patronato de la Obra pía en lo que se refiere a la cesión del edificio fundacional al Ayuntamiento de Corcubión, en el sentido de conceder autorización para que en dicho inmueble, cuya propiedad continuará perteneciendo a la Fundación, sea instalado el referido Centro de Enseñanza Media de Grado Elemental, en el cual, y aunque sea con carácter primario, deberán cursarse estudios especiales de la Historia y Geografía de la nación argentina, dado que son perfectamente compatibles con los propios del Centro y los términos imperativos en que se exige el cumplimiento de los mismos por la fundadora.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se transmuten los fines de la Fundación benéfico-docente «José Carrera», instituida en Corcubión (La Coruña), en el sentido de autorizar la instalación en el inmueble fundacional del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental creado por Orden de 13 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), en el que se cursarán estudios especiales de la Historia y Geografía de la nación argentina, y se destinen las rentas de la Institución a ayuda y sostenimiento del referido Colegio.

Segundo. Disponer que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Obra pía, conforme a los nuevos fines fundacionales, sometiéndolo por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se aprueban determinados gastos realizados por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Católicas de doña Magdalena Márquez», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Orden de este Departamento de 19 de mayo de 1961, que autorizó la venta en pública subasta nota-

rial de varias fincas rústicas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Católicas de doña Magdalena Márquez», de Murcia, dispuso en su número cuatro que el producto de la enajenación de las fincas fuese ingresado en la sucursal del Banco de España de Murcia, a disposición de este Departamento, hasta tanto fuesen resueltos determinados problemas que la Institución tiene planteados;

Resultando que celebrada la subasta de las fincas, el precio obtenido en la venta, que ascendió a la suma de 1.967.501 pesetas, fué depositado en la sucursal del Banco de España de la localidad, en la forma dispuesta en la citada Resolución;

Resultando que el Patronato de la Fundación, en escrito de fecha 23 de septiembre de 1961, se dirige a este Protectorado solicitando autorización para disponer de la cantidad de pesetas 157.331,20, a fin de abonar determinados gastos efectuados por la Fundación, una relación de los cuales se acompaña, formada por 35 asientos, así como de otra cantidad complementaria, cuya fijación deja el Patronato al criterio de este Departamento, para realizar en el edificio fundacional determinadas reparaciones de escasa importancia, pero necesarias para el funcionamiento de las Escuelas de la Obra pía;

Resultando que posteriormente, con fecha 3 de febrero próximo pasado, el Patronato de la Institución solicita se efectúen determinadas deducciones de la anterior relación, por un importe de 46.857,65 pesetas, por corresponder su abono, en concepto de gastos de subasta, a los compradores de las fincas enajenadas, y se agregue a la cuenta general la cantidad de pesetas 1.544,70, importe de los gastos que se relacionan, realizados con posterioridad por el Patronato de la Fundación;

Resultando que con fecha 9 de febrero del corriente año el mismo Patronato se dirige de nuevo a este Departamento, remitiendo copia de la minuta de honorarios devengados por el Abogado don Fernando Vidal Monerri, importe 78.758,01 pesetas, redactada con sujeción a los honorarios mínimos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, por los servicios profesionales prestados desde el día 24 de marzo del año 1960 hasta el 6 de febrero de 1962, la que informa favorablemente el Patronato de la Obra pía, poniendo de relieve la decisiva importancia de la actuación del señor Vidal Monerri para la recuperación de las fincas fundacionales, cuya situación posesoria exigía la intervención de un letrado, aconsejada por la propia Junta Provincial de Beneficencia de Murcia.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los gastos que figuran en las relaciones presentadas por el Patronato de la Fundación aparecen debidamente justificados mediante las facturas y recibos pertinentes, siendo evidente su necesidad para la normalización de la situación económica de la Institución y el adecuado funcionamiento de las Escuelas fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la cuenta de gastos presentada por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Católicas de doña Magdalena Márquez», de Murcia, que importa en total la cantidad de 190.776,26 pesetas.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Fundación para disponer de la cantidad de 210.000 pesetas para el pago de los gastos de referencia y realización de las obras de reparación que precisa el edificio fundacional, las cuales deberán ser debidamente justificadas a este Protectorado, con cargo al depósito constituido en cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1961 en la sucursal del Banco de España de Murcia, con el producto de la enajenación de varias fincas rústicas propiedad de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de una finca urbana propiedad de la Fundación benéfico-docente «La Grande Obra de Atocha», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «La Grande Obra de Atocha», instituida en La Coruña, ha instruido expediente especial para la venta en pública su-